

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DES APOY (T.A.J.) 2021-00150.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 45 DEL 17 DE MARZO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare a quién se demanda, por cuanto en esta clase de procesos en los que los apoyos no son solicitados directamente por el titular del acto jurídico (discapacitado), éste viene a ocupar el lugar de demandado (art. 54 de la Ley 1996 de 2019).

2) Se complemente la pretensión primera, precisando que el apoyo judicial allí mencionado es de carácter transitorio.


3) Se excluya la pretensión 2^a por encontrarse indebidamente acumulada, toda vez que con la entrada en vigencia de la precitada ley, desapareció la figura de los guardadores en esta clase de procesos, para dar paso a los apoyos transitorios.


4) Consecuencia de lo anterior, deberá especificarse de manera detallada, en las pretensiones, para qué fines en concreto se solicita la designación de apoyos, esto es, los actos que la persona titular del acto jurídico necesita de apoyo.

5) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con lo previsto en el art. 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

6) Se cumpla respecto de la parte demandada (persona titular del acto jurídico-discapacitada) con los requisitos previstos en el num. 2^o del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 8^o del Decreto 806 de 2020.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

subsanción en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. JAVIER BENITEZ MENDIVELSO como apoderado judicial de la demandante, señora SONIA ALEXANDRA PULIDO CLAVIJO, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

408a935fb21e370814f05ffcac487f12f854d92de63110b722d3a6eefe58163e

Documento generado en 16/03/2021 12:16:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**